

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2022-509 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GIOHANNA LISSETTE OVALLE ZAMBRANO

DEMANDADO: JONIER JOSÉ VALENCIA HERNÁNDEZ

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. y lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- DEBERÁ efectuarse la diligencia notarial de reconocimiento de firma en el poder, (artículo 74 del C.G. del Proceso), dado que se otorgó mediante memorial-poder.

Téngase en cuenta que al no haber sido otorgado mediante mensaje de datos (es decir, que el texto del poder esté contenido en un correo electrónico) le es inaplicable el mismo artículo 5°. Que reza: "*sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*".

2.- Se indique de manera clara el valor que se pretende ejecutar, especificando mes a mes la suma que se cobra, tanto por reajuste a la cuota alimentaría, como por el saldo a la cuota alimentaria, que se encuentra ejecutando, toda vez que se presta a confusión si en el saldo de las cuotas alimentarias, se esté teniendo o no en cuenta el reajuste dejado de realizar.

3.- Deberá efectuarse en debida forma el reajuste a la cuota alimentaría, según el IPC para cada año, así como sobre los saldos adeudados, de la siguiente manera:

AÑO	% REAJUSTE IPC	VR. REAJUSTE IPC	VALOR TOTAL
2019			\$550.000.00
2020	3,80%	\$20.900.00	\$570.900.00
2021	1,61%	\$ 9.191.00	\$580.091.00
2022	5,62%	\$32.601.00	\$612.692.00

4.- Apórtese la respectiva certificación expedida por la Caja de Compensación Militar, que permita acreditar el valor percibido por el ejecutado y por concepto de subsidio a favor de la menor alimentaría, que se pretende ejecutar.

5.- INDICAR el lugar de notificaciones del ejecutado, bien sea en su dirección física o electrónica, toda vez que se tiene conocimiento de ser empleado activo del Ejército Nacional de Colombia, debiendo indicarse el batallón o base militar en la cual se encuentra laborando, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el num. 10 del artículo 82 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 92 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caa69533abd0ebd564f104caae628a257d16612398e6103b5d25be88f0fa899**

Documento generado en 20/09/2022 11:30:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**